

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 05001-41-05-006-2020-00529-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **VÉRONICA MEDINA UPEGUI** en contra de **CSRA COLOMBIA S.A.S** al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., esta dependencia:

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por **VÉRONICA MEDINA UPEGUI** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.994, en contra de **KAREN ALVAREZ VELEZ** identificada con CC No 43.257.892.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda de la referencia por el procedimiento ordinario de única instancia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **ALEJANDRO SIERRA URIBE** con C.C 1.128.465.508 adscrito al consultorio jurídico “**JORGE ELIECER GAITAN**” de la Universidad Autónoma Latinoamericana, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

CUARTO NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la señora **KAREN ALVAREZ VELEZ** identificada con CC No 43.257.892 de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento

ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se hubiere notificado a la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

SEXTO: En atención a la petición obrante y en consideración a que la accionante cumple los requisitos que establece el artículo 151 del C.G. del P. para acceder a ello, se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado.

En consecuencia, la parte actora no estará obligada a pagar expensas de auxiliares de la justicia u otros gastos, así como tampoco podrá ser condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
El Juez

a.g

<p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>151</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>09</u> DE <u>12</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a KAREN ALVAREZ VELEZ identificada con CC No 43.257.892 de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-006-2020-00564-00, en la cual es demandada y es demandante el(la) señor(a) VÉRONICA MEDINA UPEGUI, identificado(a) CC No 1.128.405.994.

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El Juzgado donde debe comparecer se encuentra en la ciudad de Medellín, en la Carrera 52 N° 43-50, piso 4, Edificio Álvarez Estrada, Medellín

El presente aviso se entrega en

-----.

Fecha de entrega del aviso: -----

QUIÉN RECIBE: -----
Nombre firma C.C. Cargo

EL NOTIFICADOR: CRISTINA ANAYA MARZOLA (CITADORA)

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3031b256719d73041f321063ce32e2b2d0a371108637e8c32c6485ef9ad77170

Documento generado en 07/12/2020 02:38:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**